

## RESOLUCIÓN No. 01377

### “POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 01807 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante solicitud de Evaluación Técnica del Arbolado presentada bajo radicación No. 2016ER14207 de fecha 26 de enero de 2016, suscrita por el señor Philippe Emile Fernand Cretex, identificado con cédula de Extranjería No. 293.345 quien en su condición de Representante legal de la Asociación Escolar Helvetia, solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo la tala de 56 árboles que se encuentran ubicados en la Calle 128 No. 71 A – 91, Barrio Calatrava de la Localidad de Suba, debido a que interfieren con la construcción de ampliación de las aulas del colegio.

Que mediante Auto 0436 de fecha 19 de abril de 2016, se inició el trámite ambiental a favor de la ASOCIACIÓN ESCOLAR HELVETIA, identificada con Nit. 860.014.275-1, en el artículo 2° del mencionado Auto, se requirió al solicitante para que se sirviera aportar la siguiente documentación:  
(...)

1. Presentar licencia de construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio de nomenclatura urbana en la Calle 128 No. 71 A – 91 localidad de Suba del Distrito Capital predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50 N – 589254, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obras o proyectos constructivos.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1185 de 2008 la ASOCIACIÓN ESCOLAR HELVETIA identificada con Nit 860.014.275-1, deberá presentar autorización expedida por la autoridad competente (Ministerio de Cultura) la cual no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

### **RESOLUCIÓN No. 01377**

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido o un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivo del trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

El auto en mención fue notificado personalmente el 5 de mayo de 2016 a la señora Dora L. Torres Novoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.737, en su calidad de apoderada de la Asociación Escolar Helvetia (FI 5) y cuya constancia de ejecutoria data de fecha 06 de mayo de 2016.

Que mediante radicado 2016ER93110 de fecha 09 de junio de 2016, el Ingeniero Oscar Bernal (Subgerente coordinación de diseños y etapa previa gerencia e interventoría del colegio Helvetia) presento escrito informando que se encontraban a esperas de la validación, revisión y aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Cultura, que una vez obtenga la aprobación del proyecto por parte del Ministerio se radicaría a la Curaduría para su respectiva revisión.

Así las cosas, mediante Resolución No. 1807 de fecha 17 de noviembre de 2016 se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – *Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, a la solicitud presentada por la Asociación Escolar Helvetia, con Nit. 860.014.275-1, a través de su Representante Legal señor Philippe Emile Cretex, identificado con cédula de extranjería No. 293.345, para intervenir individuos arbóreos, emplazados en espacio privado en la Calle 128 No. 71 A – 91, Localidad de Suba, del Distrito Capital, contenida en el expediente SDA-03-2016-617, por las razones expuestas en la parte motiva del presente administrativo.”*

La anterior resolución fue notificada por conducta concluyente, conforme al Recurso de Reposición interpuesto bajo el radicado No. 2017ER40458 de fecha 27 de febrero de 2017 contra la Resolución 1807 de 2016.

Que mediante radicado 2017ER40458 de fecha 27 de febrero de 2017, el señor Philippe Emile Fernand Cretex, identificado con cédula de Extranjería No. 293.345, en su condición de representante legal de la Asociación Helvetia, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 1807 del 17 de noviembre de 2016, a través de la cual se Decretó el Desistimiento Tácito de un trámite Permisivo Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01377 II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 dispone: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de*

### **RESOLUCIÓN No. 01377**

*aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, parágrafo 1º, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la función de resolver los recursos presentados contra los actos administrativos de carácter permisivo.

Al respecto la Corte constitucional en sentencia C-319 de 2002, consideró que:

*(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.*

*En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)”*

### **RESOLUCIÓN No. 01377**

Que en el capítulo cuarto de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en su artículo 74 se establece:

“(…)

*Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(…)”

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso dispone:

“(…)

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

(…)”

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“(…)

*Artículo 77: REQUISITOS.*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

### **RESOLUCIÓN No. 01377**

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(...)”

Que desde el punto procedimental, esta autoridad observa que el recurso de reposición interpuesto por Philippe Emile Fernand Cretex, identificada con cédula de Extranjería No. 293.345, en calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN ESCOLAR HELVETIA.**, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, en tanto que la Resolución No. 1807 de fecha 17 de noviembre del 2016 fue notificada por conducta concluyente el día 27 de febrero de 2017, fecha en la cual se interpuso el recurso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso de alzada.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se puede observar que el oficio radicado No. 2016ER93110 de fecha 9 de junio de 2016, mediante el cual se informa a esta autoridad ambiental que la Licencia de Construcción Solicitada para seguir adelante con el trámite ambiental no se había tramitado ante la curaduría a esperas de una respuesta por parte del Ministerio de Cultura, que dicha comunicación fue suscrita por una persona diferente a la apoderada de la Asociación Escolar Helvetia, señora Dora L. Torres y al Representante Legal de la misma, señor Philippe Emile Fernand Cretex, así las cosas y teniendo en cuenta la fecha de expedición del Auto 436 del 19 de abril de 2016, mediante el cual se requirió a la Asociación Escolar Helvetia y se otorgó el término un (1) mes para aportar la documentación requerida, término prorrogable hasta por un mes más si se solicitaba antes del vencimiento del plazo, lo cual no fue así, toda vez que comunicado mediante el cual se informa que no se ha tramitado la licencia data de fecha 9 de junio de 2016.

Que, vistos los motivos antes expuestos, es oportuno traer a colación lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015: “Artículo 17. – *Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito.* (...) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los*

### **RESOLUCIÓN No. 01377**

*diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)*

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*

En ese entendido, se encuentra procedente lo resulto por la Resolución No. 1807 de fecha 17 de noviembre de 2016, en su artículo 1° donde se Decreta el Desistimiento Tácito de la Solicitud de arbolado urbano presentada por la Asociación Helvetia, toda vez que no dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad ambiental mediante lo dispuesto en el artículo 2° del Auto 436 del 19 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución No. 1807 de fecha 17 de noviembre de 2016, por medio de la cual se Decreta el Desistimiento Tácito del Tramite Permisivo Ambiental adelantado por la Asociación Escolar Helvetia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN ESCOLAR HELVETIA, identificada con Nit. No. 860.014.275-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Calle 128 No. 71 A – 91, Barrio Calatrava de la Localidad de Suba.

Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN No. 01377**

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, a la Oficina de Saneamiento Financiero de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-617

**Elaboró:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------